

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú, Decana de América

RECTORADO

OFICINA DE COMISIONES PERMANENTES Y TRANSITORIAS

COMISIÓN REVISORA DEL ESTATUTO

(Resolución Rectoral N° 04614-R-2019)

"Año de la Universalidad de la salud"

Lima, 23 de julio del 2020.

Oficio Virtual N° 03-CRE-AU-UNMSM/2020

Señor Doctor

ORESTES CACHAY BOZA

Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Presente.-

Asunto: Revisión y evaluación sobre el Art. 76° del Estatuto Universitario

Ref.: Oficio N° 0683-SG-2020

De mi consideración:

Tengo el honor de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente, y en atención al documento de la referencia, esta Comisión informa a su Despacho lo siguiente:

Que, mediante el Oficio N° 0683-SG-2020 de fecha 30 de junio de 2020, la Oficina de Secretaría General por encargo del Señor Rector, solicita que se revise y evalúe la modificación del Artículo 76° del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, con relación al pedido de la ampliación de la representación estudiantil.

Que, por medio del Oficio Virtual N° 02-CRE-AU-UNMSM/2020 del 10 de julio de 2020, la Comisión Revisora del Estatuto, solicitó a la Oficina de Secretaría General la remisión del pedido de los estudiantes relacionado a la ampliación de la representación estudiantil, debidamente fundamentado, con la finalidad de cumplir con la revisión y evaluación del Artículo 76° del Estatuto de la UNMSM; sin embargo, a la fecha de la sesión virtual de la Comisión no se tenía la respuesta a nuestro requerimiento.

Respecto a lo solicitado, se debe de tener en consideración lo siguiente:

El artículo 72° de la Ley Universitaria N° 30220, prescribe:

Artículo 72°.- El Comité Electoral Universitario de la universidad pública.

Cada universidad pública tiene un Comité Electoral Universitario que es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación de seis (6) meses previos a dicho proceso, y constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) profesores asociados, y por tres (3) estudiantes.

Está prohibida reelección de sus miembros.

El comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables.

El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

El Estatuto de cada universidad pública norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario, de acuerdo a la presente Ley.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional de Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades.

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú, Decana de América

RECTORADO

OFICINA DE COMISIONES PERMANENTES Y TRANSITORIAS

COMISIÓN REVISORA DEL ESTATUTO

(Resolución Rectoral N° 04614-R-2019)

"Año de la Universalidad de la salud"

Lima, 23 de julio del 2020.

Oficio Virtual N° 03-CRE-AU-UNMSM/2020

El artículo 76° del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, dispone:

Artículo 76° El mecanismo de elección del Comité Electoral Universitario es el siguiente:

- a) *La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) realiza un sorteo ente docentes y estudiantes de la universidad para escoger, entre los docentes, 1 principal, 1 asociado, 1 auxiliar y 1 estudiante por cada facultad. Los docentes serán a tiempo completo o dedicación exclusiva y los estudiantes pertenecerán al tercio superior.*
- b) *La Asamblea Universitaria elige a los miembros del Comité Electoral de ésta lista de docentes y estudiantes sorteados.*

Del análisis del Artículo 76° del Estatuto del UNMSM y el pedido de aumento de la representación estudiantil, se puede apreciar, que la citada petición no vulnera la Ley Universitaria N° 30220 (artículo 72), pero sí el Artículo 76 inciso (a) del Estatuto de la UNMSM.

En ese sentido, al existir contravención entre la Ley y el Estatuto y ser la Ley de mayor Jerarquía, los miembros de la Comisión Revisora del Estatuto, consideran que es factible la ampliación del número de estudiantes de cada facultad para el sorteo que realiza la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), previo a la elección de los miembros del Comité Electoral. El número de estudiantes sorteados puede ampliarse tomándose en cuenta la ratio de estudiantes de la universidad versus los docentes.

Asimismo, la citada propuesta modificatoria **deberá contar con la aprobación de los 2/3 de los miembros hábiles de la Asamblea Universitaria.**

Por lo expuesto, este colegiado, en sesión virtual de fecha 21 de julio de 2020, contando con el quórum de ley y por acuerdo unánime de sus miembros asistentes, recomiendan:

- **AMPLIAR el número de estudiantes** de cada facultad para el sorteo realizado por la ONPE, previa a la elección de los miembros del Comité Electoral, y por las razones expuestas.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de estima y aprecio personal.

Atentamente,




Dra. **Betty Gaby Millán Salazar**
Presidenta

BMS/CUQ/jb